

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5468

02/08/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular

CAMEX 1 - 715

Mercado Único y Libre de Cambios. Art. 3° de la Ley N° 26.860.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con relación a las normas cambiarias de aplicación en los casos de transferencias del exterior en el marco de la exteriorización de moneda extranjera prevista en la Ley N° 26.860 y normas complementarias, lo siguiente:

- 1. En los casos de ingresos de montos del exterior derivados de las situaciones contempladas en la frase final del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 26.860, el ordenante de la transferencia del exterior podrá ser una persona diferente del beneficiario en tanto se acredite su vinculación a la operación allí prevista.
- 2. Las entidades intervinientes deberán contar con la documentación que permita acreditar, según el supuesto, que los fondos transferidos sean el producido de los bienes comprendidos en la Ley N° 26.860.
- 3. En los casos contemplados en la presente, son también de aplicación las restantes normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 5437.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marina Ongaro Gerente de Normas e Investigación de Exterior y Cambios Jorge L. Rodríguez Gerente Principal de Exterior y Cambios